

(Refª. Expte. Disciplinario nº 53/09)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que el día 21 de mayo de 2009 tiene entrada en este Ilustre Colegio de Abogados, escrito de denuncia contra el letrado D....., escrito interpuesto por D....., quién viene a exponer lo siguiente:

1.-Que el denunciante en queja interesó los servicios profesionales de el despacho jurídico ..... a fin de interponer siete denuncias ante la fiscalía de Medio Ambiente de Málaga, asignándole dicho despacho a la letrada Dª..... para gestionar los asuntos y entregando diversas provisiones de fondos.

Posteriormente contrato los servicios del letrado....., al que también le dio provisión de fondos, al objeto de que colaborara con el anterior despacho. Así mismo se quejaba de que no se le había devuelto la documentación entregada.

2. Incoado el correspondiente expediente de información previa con el nº 115/09 se le dio traslado a los dos letrados denunciados al objeto de que efectuara alegaciones, sin que las llevara a cabo D....., y sí Dª ..... Esta última exponía un resumen de sus actuaciones, justificadas documentalmente, y que le había dado la venia tácitamente al compañero ....., que incluso acudió a una declaración en las D.P. ...., del Juzgado de Instrucción nº14, de Málaga, en donde se dicto Auto de sobreseimiento provisional, el cual comunico Dª..... a D....., tanto por vía telefónica como por fax, considerando que era D..... el que se debía de haber hecho cargo ya que venía actuando por el cliente y que , según ella, consideraba que le había dado la venia tácitamente.

3.- El día 14 de abril de 2009 en la Junta celebrada por la Comisión de Deontología del Colegio de Abogados de Málaga, se acordó, tras oír el correspondiente informe por el letrado encargado al efecto, la apertura del expediente disciplinario frente a D..... y el archivo del expediente frente a Dª ....., lo que le fue notificado a los letrados afectados al objeto de formular alegaciones, presentar documentos y proponer pruebas, como también fue notificado al denunciante en queja. Dicha resolución devino firme al no haber sido recurrida.

4.- Que por parte del Letrado D....., con fecha 8 de enero de 2010, se formularon las correspondientes alegaciones, manifestando, en resumen, que lo que le fue requerido fue su opinión jurídica y acudir a una declaración ante el juzgado de instrucción.

Que en vista de todo lo anterior, se procedió a tomar declaración al denunciante en queja, el cual manifestó lo siguiente:

Preguntado por las dos denuncias interpuestas seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 14 de Málaga, manifiesta que en un primer momento le asignan a la Lda..... con la ayuda de otra Letrada, quien se hace cargo de las denuncias contra ..... y .....

Se queja el Sr..... de que la Letrada Sra..... no llevaba al acto de la declaración más que las pruebas que el propio denunciante le había aportado en ese momento, sin aportar la documental entregada con anterioridad a.....

Como ya no se fiaba de la intervención de la Letrada anteriormente referida, le hizo el encargo al Ldo..... de aconsejar a..... sobre el modo de proceder en su denuncia, **que en ningún caso le encargó el asunto al Ldo. Sr. .... Que nunca le ha dicho que sustituyera a la Letrada de ....., porque dicha firma ya le había cobrado ese pleito, tan solo le encargó que vigilara el trabajo realizado por dicho bufete.**

Se queja de haber recibido una denuncia por denuncia falsa, interpuesta por el denunciado en su día, ....., atribuible a la no aportación por ..... o Sr. ...., de las pruebas que le fueron facilitadas en su momento por el hoy compareciente, ya que ambos cobraron dicho trabajo.

Manifiesta que la Lda. Sra..... interpuso recurso contra ..... que acabó con el archivo definitivo de la causa.

Preguntado si nombró al Ldo. D....., manifiesta que sí, quien se ha hecho cargo del asunto posteriormente a la intervención tanto de ..... como del Sr....., específicamente, del asunto de .....

Que son inciertas las manifestaciones del Ldo. Sr.....respecto de que le incluyera a este último en la denuncia colegial, aconsejado por la persona que le ayudó a redactar la denuncia. Dichas manifestaciones son inciertas.

Considera que el trabajo realizado por los letrados denunciados le ha complicado la vida.

Preguntado si el Ldo..... cuando llegó el auto de archivo del asunto de los ....., le indicó que no apelaría, manifiesta el compareciente que se enteró de todo cuando era demasiado tarde y que se enteró por casualidad.

En vista de todo lo anterior se ha llegado a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En primer lugar debemos de destacar que ninguna actuaciones se puede seguir en estos momentos contra la letrada ..... toda vez que en su día se dictó resolución por la que, a tenor de las pruebas que obraban en el expediente, se acordó el archivos del expediente frente a ella, y dicha resolución no fue recurrida, por lo que devino firme.

En cuanto a la actuación del letrado D. ...., tenemos que, si bien motivado principalmente por su falta de respuesta a la información previa abierta en su día, aparecieron motivos suficientes para dar pie al expediente disciplinario, ahora habiendo tenido conocimiento de sus alegaciones, y tras tomar declaración al denunciante en queja, que entre otras cosas manifestó literalmente que “ **en ningún caso le encargó el asunto al Ldo. Sr. .... Que nunca le ha dicho que sustituyera a la Letrada de ....., porque dicha firma ya le había cobrado ese pleito, tan solo le encargó que vigilara el trabajo realizado por dicho bufete**”, no se puede menos que concluir que no existen pruebas ni indicios suficientes para establecer una responsabilidad disciplinaria de dicho letrado, ya que lo que más bien parece es que fue el propio denunciante en queja, al solicitar a un segundo letrado la vigilancia del primero el que provocó la confusión entre los mismos. En cuanto a la reclamación inicial de documentos, ha quedado claro que éstos no se reclaman. No se puede olvidar que es de plena aplicación el artículo 24 de la Constitución Española en cuanto a la presunción de inocencia.

### CONCLUSION

A la vista de los escritos presentados y documentación que lo acompaña, así como las pruebas practicadas, procede, y así se acuerda, el archivo del expediente disciplinario abierto en su día contra D.....

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 11 de junio de 2010.  
LA SECRETARIA